Rol-37955-2008

SECRETARIA - SANTIAGO

984

PROCEDIMIENTO : EJECUTIVO CIVIL

MATERIA : COBRO DE PAGARE

DEMANDANTE : BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT : 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLESIO OCTAVO JUZGIOO CON

RUT : 10.050.813-3

DEMANDADO : AGUILERA CONTRERAS JAIME EMILIO

RUT : 7.773.699-9

OPERACIÓN : 741668K3

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodía; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación convencional del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaría de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 67,32 .UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 04 DE NOVIEMBRE DE 2009 a \$ 1.412.710.- pesos,
más intereses y costas, en contra de AGUILERA CONTRERAS JAIME EMILIO, RUT 7.773.699-9
ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle PASAJE PUCARA Nº 02310, PUENTE ALTO.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 06 DE ABRIL DE 2000, por la suma inicial de 64,090968. - UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 27 cuotas iguales y sucesivas de 2,952609. - UNIDADES DE FOMENTO las 26 primeras y de ,631711.- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE ABRIL DE 2009, y el día 10 DE JUNIO DE 2011, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regia a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mes 11 DE MAYO DE 2009, por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de 67,32 .-